

envasadas en recipientes cerrados en forma estanca, y que éstos no sean atacables por el contenido y que estén embalados en número de 10, como máximo, en un cajón de madera con interposición de materiales amortiguadores absorbentes inertes.

b) Las materias de los apartados 4.º al 10.º en cantidades no superiores a 10 kilogramos, incluidas de 2 en 2 kilogramos, como máximo, en recipientes cerrados en forma estanca, siempre y cuando que éstos sean inatacables por el contenido, y que estén agrupados éstos en envases fuertes estancos, hechas de madera o chapa, y con cierres estancos.

## 2. DISPOSICIONES

### A) BULTOS

#### 1. Condiciones generales de envasado.

2502. 1) Los recipientes se cerrarán y colocarán de modo tal que se impida todo derrame o pérdida de su contenido.

2) Los materiales de que estén constituidos los envases y sus cierres serán inatacables por el contenido y no causarán las descomposiciones de éste ni formarán con él combinaciones nocivas o peligrosas.

3) Los envases, incluidos sus cierres, serán suficientemente sólidos y fuertes en todas sus partes, de manera que se impida todo aflojamiento durante el transporte, y que respondan con seguridad a las exigencias normales de éste. En particular cuando se trate de materias en estado líquido, y a menos que haya disposiciones en contrario en el capítulo «Envases para una sola materia» los recipientes y sus cierres habrán de poder resistir las presiones que puedan desarrollarse en el interior de los recipientes, teniendo en cuenta también la presencia de aire en condiciones normales de transporte. A tal efecto se dejará un espacio libre habida consideración de la diferencia entre la temperatura de las materias en el momento del llenado y la temperatura media máxima que éstas fueren susceptibles de alcanzar durante el transporte. Salvo disposiciones en contrario del capítulo «Envases para una sola materia», los envases interiores podrán quedar encerrados en los embalajes exteriores de expedición, solos o en grupos.

4) Las botellas y demás recipientes de vidrio están exentos de defectos capaces de amenazar su resistencia; en particular se atenuarán las tensiones internas de modo conveniente, el espesor mínimo de las paredes será de 3 milímetros para los recipientes que pesen, con su contenido, más de 35 kilogramos y de 2 milímetros para los demás recipientes.

La estanquidad del sistema de cierre quedará afianzada por un dispositivo complementario: precinto, ligadura, tapón-corona, cápsula, etc., adecuado para evitar todo fallo del sistema de cierre durante el transporte.

5) Cuando se preceptúen o admitan recipientes hechos de vidrio, porcelana, gres o materiales similares, quedarán firmemente sujetos en embalajes protectores, con interposición de materiales amortiguadores o acolchantes. Estos últimos serán incombustibles (amianto, lana de vidrio, tierra absorbente, tierra de infusorios, etc.) y no susceptibles de formar combinaciones peligrosas con el contenido de los recipientes, si el contenido fuere líquido serán también absorbentes y en cantidad proporcionada al volumen del líquido; el espesor de esta capa interior absorbente no deberá ser inferior, en ningún punto, a 4 centímetros.

#### 2. Envase para una sola materia.

2503. 1) Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno y el peróxido de hidrógeno del apartado 1.º se envasarán en barriles u otros recipientes de un aluminio con pureza mínima del 99,5 por 100, o de un acero especial no susceptible de causar la descomposición del peróxido de hidrógeno. Estos recipientes irán provistos de agarraderos; habrán de poder mantenerse en pie de manera estable y deberán:

a) estar provistos, en su parte superior, de un dispositivo de cierre que asegure la igualdad de presión entre la interior y la de la atmósfera; este dispositivo de cierre impedirá en cualesquiera circunstancias toda fuga del líquido y toda penetración de sustancias extrañas en el interior del recipiente y estará protegido por un casquete estriado;

b) o ser capaces de resistir una presión interior de 2,5 kilogramos/cm<sup>2</sup> y estar dotados de un dispositivo de seguridad, en la parte superior, que ceda en caso de una sobrepresión interior no superior a 1 kg/cm<sup>2</sup>.

2) Los recipientes se llenarán, a lo sumo, hasta el 90 por 100 de su capacidad.

3) Cada bulto no pesará más de 90 kilogramos.

(Continuará.)

14532

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de julio de 1976 por la que se ordena a la Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid reunirse el próximo día 16 de agosto, a fin de resolver las reclamaciones a las listas electorales de los Municipios de Madrid y de Alcalá de Henares.*

Advertido error en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 28 de julio de 1976, página 14537, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo, donde dice: «Esta Presidencia del Gobierno, oída la Junta General del Censo, ha tenido a bien disponer», debe decir: «Esta Presidencia del Gobierno, oída la Junta Central del Censo, ha tenido a bien disponer».

## MINISTERIO DE COMERCIO

14533

*ORDEN de 26 de julio de 1976 sobre delegación de atribuciones.*

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Los Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y de Mercado Interior despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes o asuntos relativos a servicios de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Las que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Supremo de Justicia Militar.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.

3.º Se delegan en el Subsecretario de la Marina Mercante, en relación con los servicios de su Subsecretaría, y en el Subsecretario de Comercio, en lo concerniente al resto de los servicios del Departamento, las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos incluidos en el programa de inversiones públicas y la correspondiente facultad de contratación, con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento General confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

4.º Se delegan en el Subsecretario de la Marina Mercante el despacho y resolución de los expedientes relativos a personal de su dependencia cuya resolución esté especialmente atribuida al Ministro.

5.º La representación y delegación general del Ministro, la gestión de los servicios comunes del Departamento y la resolución de los expedientes relativos a personal, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, se encomiendan al Subsecretario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario

de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Subsecretario de Mercado Interior.

6.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar para su conocimiento o resolución en todo momento cualquier expediente o asunto de los que por delegación corresponda conocer a los Subsecretarios.

7.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y de Mercado Interior.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14534** *CORRECCION de errores de la Orden de 27 de abril de 1976 por la que se dispone la publicación de las relaciones de funcionarios correspondientes al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la relación de funcionarios anexa a la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 10 de junio de 1976, páginas 11293 y 11294, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número de orden 8, «Guasp Delgado, Jaime», columna «Fecha del primer nombramiento», donde dice: «1 julio 1937», debe decir: «18 julio 1936».

En el número de orden 9, «Díez del Corral y Pedruzo, Luis», columna «Fecha del primer nombramiento», donde dice: «13 junio 1940», debe decir: «18 junio 1940»; columna «Servicios», donde dice: «35 años, 6 meses, 16 días», debe decir: «35 años, 6 meses, 13 días».

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**14535** *ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se acuerda el cese de don Francisco Sillero Fernández de Cañete, en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Almería.*

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Almería don Francisco Sillero Fernández de Cañete, por pase a otro destino,

Este Ministerio ha acordado cese en el cargo de Inspector Provincial de Justicia Municipal de Almería, que venía desempeñando en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**14536** *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se nombra a don Francisco Morales Morales Inspector provincial de Justicia Municipal de Almería.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de la Inspección de Tribunales de 11 de diciembre de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de Justicia Municipal de Almería a don Francisco Morales Morales, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de la capital, cuya función inspectora ejercerá al

propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña, con derecho al percibo del complemento establecido en el apartado c) del artículo 7.º del Decreto 1.173/1972, de 27 de abril.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Marcelino Cabanas.

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

**14537** *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara jubilado, por imposibilidad física, a don Luis Trapaga y Sánchez Bravo, Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero.*

Visto el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en el expediente instruido a don Luis Trapaga y Sánchez Bravo, Médico Forense con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Navalcarnero, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de 13 de agosto de 1968, para aplicación de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, por imposibilidad física, al citado funcionario, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Alende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DE MARINA

**14538** *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se publica la relación circunstanciada de Funcionarios de carrera del Organismo autónomo Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 220/1973, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos dependientes de la Administración Militar, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1976, se publica como anexo —una vez aprobada— la relación del personal de funcionarios de carrera dependientes del Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Francisco Jaraiz Franco.